



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 051 06.ENE.2016

**ANT. :** Solicitud de acceso a información pública.

**MAT.:** Responde solicitud de información N° AX001T0000058, de fecha 4 de diciembre de 2015.

**SANTIAGO,**

**A : SR. JUAN JOSÉ FORNER VICENCIO**

**DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Al Consejo de Defensa del Estado (CDE) se le solicita copia de plano de expropiación L6-04-165. Lo anterior respecto a construcción Línea 6 de Metro de Santiago. Observaciones: Información contenida y no adjuntada en demandas: V.128-2014 del 25 Juzgado Civil de Santiago y V.150-2014 del 7 Juzgado Civil de Santiago."

Al respecto, informo a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que decreta la reserva de la información pedida: Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República. Justamente, lo que usted solicita es un plano que forma parte de dos expedientes judiciales de causas en que ha intervenido (causa Rol V.128-2014 del 25° Juzgado Civil de Santiago) o interviene actualmente el CDE (causa Rol V.150-2014 del 7° Juzgado Civil de Santiago)

En este sentido, procede hacer presente que con fecha de 6 de abril del año recién pasado, la Novena Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago,

conociendo del reclamo de ilegalidad Rol N° 6277-2014, resolvió que: “si bien los expedientes judiciales son públicos, las copias que puedan mantener los abogados de las partes litigantes –en este caso, del CDE– no tienen el mismo carácter, ya que constituyen documentos de trabajo de dichos profesionales que pueden tener relación con la estrategia de defensa desplegada en el respectivo juicio y, por lo tanto, su divulgación podría afectar el derecho de defensa del Fisco, garantizado en la Constitución”.

De esta forma, es posible concluir que las copias de los expedientes de que dispone el Consejo de Defensa del Estado se encuentran amparadas por el secreto profesional de los abogados, no siendo procedente su divulgación o entrega.

Lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal.

Por tanto, los funcionarios y profesionales de este Servicio se encuentran obligados por ley a mantener reserva de los antecedentes de que conozcan en el desempeño de sus funciones, respecto de los casos en que éste intervenga, bajo las sanciones penales que protegen el secreto profesional.

La aplicación de esta obligación legal en relación a su solicitud resulta evidente, especialmente porque consiste, precisamente, en datos o información recibida o elaborada en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del CDE en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de tal información, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes más allá del término del proceso judicial correspondiente, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, como se ha explicado.

Finalmente, cabe hacer presente a usted que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre de 2012, resolviendo una serie de recursos de queja determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados negándose su acceso público.

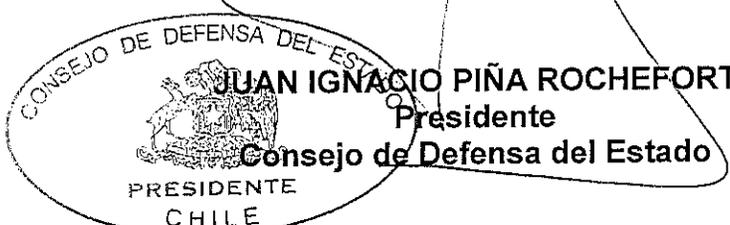
La sentencia recayó en los roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012, todos de la Tercera Sala del Máximo Tribunal, integrada por los señores ministros Sergio Muñoz, Héctor Carreño, Sonia Araneda, María Eugenia Sandoval y el abogado integrante Emilio Pfeffer, y resolvió tres recursos de queja en contra de distintas salas de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago que analizaron sendas peticiones de acceso a los antecedentes que manejaba el CDE, estableciendo que los antecedentes que son entregados al CDE para representar los intereses de los distintos organismos fiscales se encuentran cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Sin perjuicio de lo anterior, usted podrá concurrir personalmente tanto al 25° Juzgado Civil como al 7° Juzgado Civil, ambos de Santiago, y solicitar revisar los expedientes de las causas ya individualizadas, los que se encuentran en custodia de cada uno de estos tribunales.

Saluda atentamente a Ud.,



**JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT**  
Presidente  
Consejo de Defensa del Estado



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO  
PRESIDENTE  
CHILE

bvf.  
MVC/bvr  
Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes